

Expediente: 4524/22

Carátula: **CARDOZO AMANDA CRISTINA C/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VIII**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **24/02/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FCA S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A

90000000000 - PIAZZA S.A, -DEMANDADO/A

20247561707 - CARDOZO, AMANDA CRISTINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VIII

ACTUACIONES N°: 4524/22



H102084287890

JUICIO: "CARDOZO AMANDA CRISTINA c/ FCA S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. n° 4524/22"

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de febrero de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios requerida;

CONSIDERANDO:

En fecha 02/02/2023, el letrado Ramón Jordan López, apoderado de la parte actora, solicita se proceda a regular sus honorarios profesionales por su actuación en la presente litis.

En merito a ello, vienen estos autos a despacho para resolver la regulación de honorarios provisoria del letrado Ramón Jordan López; atento al estado procesal de la presente causa y debido a que no se dictó sentencia definitiva, a tales efectos, corresponde hacer mención lo normado por el art. 40 de la Ley 5480 al expresar que: *"Cuando el honorario debe regularse sin que se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción, se considerará como monto del juicio la mitad de la suma reclamada, con su actualización, si correspondiere. Si después de fijado el honorario se dictare sentencia o sobreviniere transacción, se procederá a una nueva regulación acorde a las bases establecidas en el artículo anterior y de conformidad al resultado del proceso."*

De esta manera y a los fines regulatorios se tomará como base el importe reclamado en el escrito inicial de demanda, que asciende a la suma de \$2.500.0000, con más los intereses según **Tasa Activa** desde la fecha de la presentación de la acción hasta la fecha 31/01/2023, monto este que asciende a \$3.254.227,50. A esta cifra, y atento que no existe pronunciamiento definitivo sobre la cuestión de fondo, se aplicará el art. 40 de la ley arancelaria local, por lo que la base para el

cálculo de los honorarios del letrado López queda conformada por la suma de **\$1.627.113,75**.

En igual sentido, se tomará en cuenta las actuaciones realizadas por el letrado peticionante, el cual actuó como apoderado de la Sra. Amanda Cristina Cardozo, es decir, en doble carácter, interviniendo en la sentencia cautelar de fecha 29/12/2022 (art. 43 y 59 de la Ley 5480). En ese contexto y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 39, 43 y 59 de la ley arancelaria local, la regulación de honorarios del letrado López se efectuará por el mínimo del arancel como perdedor -6%- (art. 38 segundo párrafo de la Ley 5480), teniendo en cuenta el carácter provisorio de esta regulación que posibilita al profesional a solicitar un ajuste posterior, una vez resuelta la cuestión de fondo en los presentes autos y teniendo en cuenta la incidencia de fecha 29/12/2022 se aplicará el 5% - una etapa-. Por lo tanto, la regulación de honorarios del letrado López se efectuará siguiendo los pautas mencionadas precedentemente (6% + 55% s/Base + 5%).

Ahora bien, conforme a lo previsto en el art. 38 in fine de la ley 5.480 que expresamente menciona que: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una (1) consulta escrita vigente al tiempo de la regulación." Es por ello y teniendo en cuenta el monto base para la regulación de honorario, es necesario aclarar que se procederá a regular honorarios por el mínimo arancelario - una consulta escrita - por cuanto la aplicación de los porcentuales de ley arroja como resultado un monto inferior al mínimo garantizado por la Ley 5480.

En virtud de ello y conforme lo ut supra mencionado, corresponde regular honorarios provisorios al letrado Ramón Jordan López, por su actuación en la incidencia de fecha 29/12/2022, en la suma de \$75.000 (Pesos Setenta y Cinco Mil).

Por ello,

RESUELVO:

I.- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al letrado Ramón Jordan López, por su actuación en la incidencia de fecha 29/12/2022, como apoderado de la parte actora, en la suma de \$75.000 (Pesos Setenta y Cinco Mil), conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.- MMB

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM.

Actuación firmada en fecha 23/02/2023

Certificado digital:
CN=PÉREZ Pedro Manuel Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.